

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, allegó escrito mediante el cual manifiesta la renuncia al RECURSO DE APELACIÓN propuesto el 3 de noviembre de 2023. Paso a Despacho para que se sirva proveer de conformidad. Sevilla - Valle, febrero 19 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0394

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
EJECUTADO: GILBERTO MUÑOZ RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00086-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir respecto de la petición elevada por el procurador judicial de la parte activa, de renuncia al RECURSO VERTICAL formulado el 3 de noviembre de 2023 y que el Despacho había viabilizado.

II. CONSIDERACIONES

De la revisión del plexo sumarial se avizora que el pasado 3 de noviembre de 2023, la parte ejecutante por conducto de su apoderado judicial Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, formula recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN en contra la decisión proferida mediante el Auto Interlocutorio No.2409 del 2 de noviembre de 2023 mediante el cual se FIJÓ FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCENTRADA y se decretaron las pruebas dentro de la presente acción compulsiva.

Dicho recurso fue resuelto, por esta instancia jurisdiccional, a través el Auto Interlocutorio No.0174 de enero 29 de 2024 disponiendo no reponer la decisión y conceder la alzada en el efecto devolutivo, direccionando la totalidad del expediente, en formato digital, al Juez Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales de esta localidad.

Así las cosas, el pasado 2 de febrero de 2024 el extremo procesal activo, allega escrito informando de la renuncia a continuar el trámite del medio impugnatorio por considerar haber interpretado indebidamente el alcance del Acuerdo No.**PCSJA23-12089 de septiembre 13 de 2023** y en virtud de lo cual, en aras de evitar dilaciones en el curso del proceso, peticiona dejar en firme lo promulgado mediante el Auto Interlocutorio No. 2409 de noviembre 2 de 2023 con el que se FIJÓ FECHA PARA LA REALIZACIÓN LA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En concordancia con lo expuesto, estima este juzgador que la renuncia a la impugnación deprecada, debe entenderse como un desistimiento al recurso formulado, en

virtud de lo cual es necesario acudir a lo dispuesto por el artículo 316 del Código General del Proceso, el cual precisa:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas. (Exaltación literal del Despacho).

Se colige entonces, de la norma transcrita, la viabilidad del desistimiento del recurso de apelación formulado, teniendo en cuenta que, al haberse solicitado por fuera de audiencia, se presentó ante la Secretaría de este Despacho y no se habían remitido las copias del expediente al superior funcional, en este caso, al Juzgado Civil del Circuito con Conocimiento de Asuntos Laborales de esta municipalidad.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN deprecado por el ejecutante **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, a través de su mandatario para la litis Dr. JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, el cual fue concedido a través del Auto Interlocutorio No.0174 de enero 29 de 2024 dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA**; lo anterior en virtud a abastecerse los presupuestos procesales establecidos por el artículo 316 de la Ley Ritual Civil.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME lo dispuesto a través del Auto Interlocutorio No.2409 del 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se FIJÓ FECHA PARA LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA CONCENTRADA y se decretaron las pruebas dentro de la presente acción compulsiva.

TERCERO; NO CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutante por el Desistimiento al Recurso de Apelación solicitado, teniendo en cuenta lo normatizado por el artículo 316 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente decisión como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

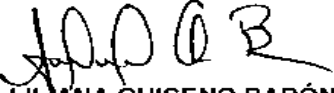
El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 026 DEL
20 DE FEBRERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 627c340a502866abed80042a23664a34b5193c55d53de78dc44d72f9ba24e2f7

Documento generado en 19/02/2024 03:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>